

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 215

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman el artículo 3, las fracciones XXI y LI del artículo 4, la fracción IV del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 38, la fracción III del artículo 64, los artículos 80, 95 y 96, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XVIII, XXI y XXII del artículo 97, los artículos 99 y 100; se adicionan una fracción LI Bis al artículo 4, una fracción X al artículo 64, el artículo 97 Bis, el CAPÍTULO III denominado DEL ÓRGANO DE GOBIERNO al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con sus artículos 98 Bis v 98 Ter, el CAPÍTULO IV denominado DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL AI TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con sus artículos 98 Quáter y 98 Quinquies, el CAPÍTULO V denominado DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA al TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con su artículo 98 Sexies, y el CAPÍTULO VI denominado DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA AI TÍTULO SEXTO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA con su artículo 98 Septies, y se derogan la fracción XLIV del artículo 4, la fracción III del artículo 21, la denominación del CAPÍTULO V del TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS, los artículos 72, 73, 74 y 75, y el artículo QUINTO TRANSITORIO; todos de la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y la Ley General de Archivos. Se privilegiará el respeto irrestricto a los derechos humanos y favorecerá en todo tiempo la protección más amplia a las personas, la transparencia, la rendición de cuentas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como las leyes en materia de procedimiento administrativo y civil de carácter federal que se ajusten al caso concreto.

Artículo 4. ...

I. a XX. ...

XXI. Dirección General: A la Dirección General del AGHET;



XXII. a XLIII
XLIV. Se deroga.
XLV. a XLVIII
XLIX. a L
LI. Sujetos Obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de:
a) a g)
LI Bis. Titular de la Dirección General: A la persona titular de la Dirección General del AGHET.
LII. a LV
Artículo 11
I. a III
IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional;
V. a XII
Artículo 21
I. a II
III. Se deroga.
Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b) serán nombrados por el titular de cada área o unidad. Los responsables del área coordinadora de archivos y los referidos en la fracción II incisos a), c) y d) serán nombrados por el titular del sujeto obligado del que se trate.
•••
Artículo 38
I. a IV

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del organismo garante que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax. Tel. 246 689 31 33



de la Federación.

Artículo 64. ...

I. a II. ...

III. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública;

IV. a IX. ...

X. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

CAPÍTULO V Se deroga.

Artículo 72. Se deroga.

Artículo 73. Se deroga.

Artículo 74. Se deroga.

Artículo 75. Se deroga.

Artículo 80. El Ejecutivo, a través del AGHET, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita el Archivo General, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación con el AGHET, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 95. El AGHET es un organismo público descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; con domicilio legal en la Ciudad de Tlaxcala.

Artículo 96. El AGHET es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental, con el fin de salvaguardar la memoria del Estado de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.



Artículo 97. ...

I. a III. ...

- Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Estado en materia archivística;
- V. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control y consulta archivístico de los sujetos obligados del Estado;
- VI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Estado, los cuales se considerarán de carácter histórico;
- VII. Autorizar, recibir y resguardar las transferencias primarias y secundarias de los documentos de archivo con valores primarios e históricos producidos por los sujetos obligados del Estado;
- VIII. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de los sujetos obligados del Estado;
- IX. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados del Estado;

X. a XVII. ...

XVIII. Otorgar préstamos y consultas de expedientes resguardados en el Archivo Histórico;

XIX. a XX. ...

- XXI. Asesorar en el cumplimiento de la normatividad en materia de archivos de los sujetos obligados del Estado;
- XXII. Vigilar y autorizar la depuración sistemática de expedientes de los archivos de los sujetos obligados del Estado;

XXIII a XXXIX. ...

Artículo 97 Bis. Para el cumplimiento de su objeto, el AGHET contará con los siguientes órganos:

- Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia;
- IV. Consejo Técnico y Científico Archivístico, y
- V. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su



Reglamento Interior.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 98 Bis. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del AGHET que, además de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del AGHET;
- Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico y Científico Archivístico, y
- III. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98 Ter. El Órgano de Gobierno estará integrado por las personas titulares de las siguientes dependencias:

- La Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Educación Pública;
- IV. La Secretaría de Cultura, y
- V. La Secretaría de la Función Pública.

Por cada persona titular propietaria habrá una persona titular suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de titular de dirección general o su equivalente.

La persona presidente, cuando lo considere, o a propuesta de alguna persona integrante del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Las personas integrantes del Órgano de Gobierno no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 98 Quáter. La persona titular de la Dirección General será nombrada por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:



- I. Tener ciudadanía mexicana;
- II. Poseer, al día de la designación, estudios de licenciatura en ciencias sociales o humanidades, con título expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística:
- No haber sido condenado o condenada por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Tener cuando menos treinta años al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de las personas integrantes del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido titular de una Secretaría de Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Senador o Senadora, Diputado o Diputada Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política o titular del Poder Ejecutivo Estatal durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, la persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del AGHET.

Artículo 98 Quinquies. La persona titular de la Dirección General, además de lo previsto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y las disposiciones reglamentarias correspondientes, tendrá las siguientes facultades:

- Supervisar que la actividad del AGHET cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del AGHET;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de Reglamento Interior;
- IV. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del AGHET, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA



Artículo 98 Sexies. El AGHET contará con una Comisaría Pública, encargada del control y vigilancia, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tlaxcala, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y las demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 98 Septies. El patrimonio del AGHET estará integrado por:

- Los recursos que le sean asignados anualmente conforme al Presupuesto de Egresos correspondiente;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione y los que resulten del aprovechamiento de sus bienes, y
- III. Los demás ingresos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera, se le asignen, transfieran o adjudiquen por cualquier título jurídico.

Artículo 99. La auditoría archivística es una herramienta de control y supervisión de los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas que establece esta Ley, así como de los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

Artículo 100. La auditoría archivística estatal tiene como objetivos los siguientes:

I. a II. ...

La auditoría archivística estatal se realizará de forma aleatoria a los sujetos obligados.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO a ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se deroga.

ARTÍCULO SEXTO a ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. La dependencia que, a la entrada en vigor del presente decreto, provea los recursos para el AGHET, durante el presente ejercicio fiscal y por única ocasión, en su competencia administrativa sin interferir con la autonomía técnica del organismo, será la que proveerá los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que requiera.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, realizará las previsiones presupuestales correspondientes, para efecto de dotar de presupuesto suficiente para el cumplimiento de las atribuciones, objeto y fines del AGHET, atendiendo a su naturaleza de organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión.

ARTÍCULO CUARTO. Con la finalidad de realizar el traslado de funciones, así como de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, se constituirá una Comisión de Transición conformada por las personas titulares de la Secretaría de Gobierno, Oficialía Mayor, Secretaría de Finanzas y Secretaría de la Función Pública, la cual deberá instalarse en un término de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto y realizará las funciones correspondientes, a más tardar en un término de sesenta días hábiles a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente ordenamiento; al concluir la transición dicha comisión se extinguirá.

ARTÍCULO QUINTO. Los derechos y obligaciones contraídos por el AGHET, en su carácter de organismo desconcentrado originalmente de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, hoy Secretaría de la Función Pública, subsistirán durante el plazo que se haya convenido, o hasta la ejecución del objeto por el cual fueron celebrados, y se entenderán celebrados con el Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala.

Los recursos técnicos, informáticos, materiales y financieros con que actualmente cuenta el AGHET, como organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, pasaran a formar parte del Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, mediante el proceso de entrega-recepción correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. El personal administrativo y operativo que labora en el AGHET, como organismo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, pasará a formar parte de la estructura administrativa y operativa del Organismo Público Descentralizado no sectorizado, denominado Archivo General e Histórico del Estado de Tlaxcala, conservando sus derechos laborales conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones normativas y reglamentarias, a que se hace referencia en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

